

En el plazo de dos meses, contados desde la entrada en vigor del presente decreto, se realizará la convocatoria de la sesión constitutiva del Pleno de la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha. Hasta en tanto no se realice su constitución, permanecerá en funciones con su actual composición la Comisión de Protección Civil de Castilla-La Mancha.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogados el Decreto 26/1999, de 9 de marzo, por el que se regula la Comisión de Protección Civil de Castilla-La Mancha (DOCM nº 13, de 12-03-99), y la Orden de 8 de mayo de 2000, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se establece el régimen de funcionamiento y composición de las Comisiones Técnicas de Bomberos, Voluntarios y Emergencias de la Comisión de Protección Civil (DOCM nº 49, de 23-05-00), que resultan disueltas.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de protección civil a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 27 de diciembre de 2005.

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES
La Consejera de
Administraciones Públicas
LLANOS CASTELLANOS GARIJO

Orden de 15-12-2005, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se fija el calendario de días inhábiles del año 2006 a efectos de cómputos de plazos.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el apartado 7 de su artículo 48 preceptúa que la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos, que deberá publicarse antes del comienzo de cada año.

En el ámbito territorial de Castilla-La Mancha el calendario laboral ha sido fijado para el año 2006 por el Decreto 118/2005, de 27-09-2005 ("Diario Oficial de Castilla-La Mancha" nº 196, del 30).

Por su parte, el Decreto 253/1999, de 28 de diciembre ("Diario Oficial de Castilla-La Mancha" nº 83, del 30) en su artículo 3, faculta a la Consejería de Administraciones Públicas para determinar el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos y ordenar su publicación.

A propuesta de la Secretaría General, Resuelvo

Artículo 1.

Fijar el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos que regirá durante el año 2006 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los siguientes términos:

1º. Serán días inhábiles en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, además de los domingos, los días que seguidamente se relacionan, de acuerdo con el Decreto 118/2005, de 27-09-2005, por el que se fija el calendario laboral para el año 2006:

6 de enero: Epifanía del Señor.
20 de marzo: Descanso laboral correspondiente al domingo 19 de marzo, San José.
13 de abril: Jueves Santo.
14 de abril: Viernes Santo.
1 de mayo: Fiesta del Trabajo.
31 de mayo: Día de la Región de Castilla-La Mancha, descanso laboral correspondiente al domingo 1 de enero, Año Nuevo.

15 de agosto: Asunción de la Virgen.
12 de octubre: Fiesta Nacional de España.
1 de noviembre: Todos los Santos.
6 de diciembre: Día de la Constitución Española.
8 de diciembre: Inmaculada Concepción.
25 de diciembre: Natividad del Señor.
2º. Además, serán inhábiles en cada

Entidad local los días de sus respectivas fiestas locales aprobadas por la autoridad laboral.

Artículo 2.

Salvo que las personas interesadas indiquen el Municipio de residencia en el escrito inicial de cada procedimiento seguido ante la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ésta entenderá como tal el señalado para las notificaciones, según dispone el apartado 2 del artículo 1 del Decreto 253/1999, de 28 de diciembre.

Artículo 3.

La presente Orden se publicará en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha", en la página de Internet de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) y en los tablones de anuncios de los edificios de los órganos, unidades y dependencias de esta Administración, incluidos sus Organismos autónomos.

Toledo, 15 de diciembre de 2005

La Consejera de
Administraciones Públicas
Mª LLANOS CASTELLANOS GARIJO

Consejería de Trabajo Y Empleo

Decreto 193/2005, de 27-12-2005, de organización y funcionamiento del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha.

Al amparo de la competencia exclusiva en materia de "cooperativas y entidades asimilables", atribuida a la Comunidad Autónoma por el artículo 31.1.22º del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, las referentes a la "organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno" y el "procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia" atribuidas por los artículos 31.1.1º y 31.1.28º del citado texto estatutario, las Cortes de Castilla-La Mancha aprobaron la Ley 20/2002, de 14 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

Dicha Ley crea, en su artículo 143, el Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha como órgano de promoción y difusión del cooperativismo en Castilla-La Mancha, con funciones de carácter consultivo, asesor y

de colaboración con la Junta de Comunidades en materia de cooperativas, previendo el necesario desarrollo reglamentario de los aspectos referidos a su organización y funcionamiento.

Asimismo en su Disposición Final Segunda, faculta al Consejo de Gobierno para dictar las normas reguladoras del régimen de organización y funcionamiento del mencionado Consejo, a propuesta de la Consejería competente en materia de trabajo.

Por ello se hace necesario dar cumplimiento a la previsión legal mediante el desarrollo de los aspectos del régimen de organización y funcionamiento del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha, posibilitando así su efectiva constitución y el desarrollo de sus funciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Empleo, de acuerdo con el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 2005.

Dispongo

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la estructura, composición, organización y funcionamiento del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha, en desarrollo de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 20/2002, de 14 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha es un órgano de promoción y difusión del cooperativismo y de la economía social en Castilla-La Mancha, con funciones de carácter consultivo, asesor y de colaboración con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de cooperativas.

El Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha se adscribe a la Consejería competente en materia de trabajo donde tendrá su sede, si bien podrá celebrar sus sesiones en cualquier lugar del territorio de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Funciones.

1. Corresponden al Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha las siguientes funciones:

a) Facilitar y colaborar en la investigación, planificación y ejecución de los programas de desarrollo y fomento del cooperativismo y de la economía social, así como promover la educación y formación cooperativa.

b) Elaborar propuestas y dictámenes en relación con las cuestiones que afecten al cooperativismo y a la economía social.

c) Emitir informe sobre los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias que afecten a la Ley 20/2002, de 14 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha y su desarrollo reglamentario y respecto de las demás normas, especialmente las referidas a la promoción y desarrollo de la Economía Social, así como procurar su difusión.

d) Realizar las funciones de mediación y conciliación, y ejercer el arbitraje en las cuestiones litigiosas que se planteen entre cooperativas, entre éstas y sus socios, o en el seno de las mismas entre sus socios, entre la cooperativa o cooperativas y la entidad asociativa en que se integren, así como entre las entidades asociativas de cooperativas, cuando ambas partes lo soliciten o bien estén obligadas a tenor de lo establecido en sus Estatutos sociales.

Igualmente, y en los términos anteriormente señalados, ejercerá esta función en relación con las sociedades laborales y las entidades asociativas de las mismas.

Esta función no corresponderá en los conflictos que se susciten entre las cooperativas de trabajo asociado o anónimas laborales y sus socios trabajadores, por su condición de tales.

Estas funciones serán ejercidas en los términos y mediante el procedimiento que se establezca reglamentariamente, según prevé el artículo 144.2 de la Ley 20/2002, de 14 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

e) Colaborar en la elaboración de proposiciones sobre cualquier disposición legal o reglamentaria que afecte a entidades de la Economía Social. Dichas proposiciones o propuestas serán presentadas a modo de sugerencias ante los órganos competentes para promover dichas normas.

f) Realizar estudios sobre cuestiones y problemas que afecten a la Economía Social.

g) Informar preceptivamente los expedientes de descalificación de las cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.3.a) de la Ley 20/2002, de 14 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

h) Aplicar las cantidades que, en su caso, se pongan a disposición del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98.2.a) y d) de la Ley 20/2002, de 14 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

i) Informar sobre la creación de nuevas clases de cooperativas, conforme a lo previsto en la Disposición Final Tercera de la Ley 20/2002, de 14 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

j) Promover la integración cooperativa y la intercooperación en todas sus formas.

k) Cuantas otras actividades resulten beneficiosas para el movimiento cooperativo y la Economía Social en Castilla-La Mancha, o vengan impuestas por Ley o sus normas de desarrollo.

2. Como órgano colegiado podrá dotarse de las normas de régimen interno que, además de las contempladas en el presente Decreto, precise.

3. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha podrá solicitar y recibir de los órganos competentes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuanta información precise.

Artículo 4. Composición.

1. Los miembros del Consejo Regional de Economía Social, en todo caso, deberán pertenecer a la Administración autonómica, al movimiento cooperativo y de la Economía Social, sin perjuicio de la representación de otros sectores.

1. El Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha estará integrado por los siguientes miembros:

a) La Presidencia del Consejo, que la ostentará la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo.

b) La Vicepresidencia, que será ostentada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo.

c) Seis vocales, designados por la Consejería competente en materia de trabajo.

d) Ocho vocales, designados por las entidades asociativas de Economía Social de ámbito regional, en función de su representatividad e implantación territorial, debidamente acreditada.

2. Cada entidad podrá proponer tantos suplentes como miembros titulares participan en el Consejo.

3. La Secretaría del Consejo será desempeñada por el empleado o empleada pública que preste sus servicios en la Unidad Regional del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha. Actuará con voz pero sin voto, y la designación y el cese, así como su sustitución temporal en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderá a la Presidencia del Consejo.

Artículo 5. Nombramiento.

Los vocales, tanto titulares como suplentes, serán nombrados y separados por la Presidencia del Consejo, a propuesta de los órganos de decisión correspondientes de las distintas organizaciones e instituciones representadas.

Artículo 6. Mandato.

El mandato de los vocales del Consejo tendrá una duración de cuatro años, salvo revocación expresa a propuesta de los órganos de decisión correspondientes de la organización que propuso su nombramiento. Su nombramiento podrá renovarse sucesivamente.

Los sustitutos, tanto del titular como del suplente, en su caso, permanecerán como miembros hasta completar el periodo previsto en el párrafo anterior, contado desde el nombramiento de aquél a quien sustituyen.

Artículo 7. Funcionamiento.

El Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, sin perjuicio de las Comisiones de Trabajo que puedan constituirse.

Artículo 8. El Pleno

1. Al Pleno, integrado por todos los miembros del Consejo y por la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto, y además las siguientes:

a) Determinar las Comisiones de Trabajo y sus componentes.
b) Aprobar la memoria anual sobre actuación del Consejo, dentro del primer semestre de cada año.
c) Cualquier otra función necesaria para el cumplimiento de sus objetivos que no esté reservada a otro órgano.

2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada seis meses, y con carácter extraordinario previa convocatoria de la Presidencia

del Consejo, a iniciativa propia o a petición de la Comisión Permanente o de la cuarta parte de los miembros del Consejo.

Para su válida constitución, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de más de la mitad de sus miembros.

Cada miembro tendrá un voto, y el voto de la persona que ostente la Presidencia del Consejo dirimirá los empates.

Sus acuerdos serán adoptados por más de la mitad de los votos válidamente emitidos, excepto los casos en que el Reglamento de régimen interno establezca una mayoría especial.

Los miembros que discrepen de los acuerdos podrán formular voto particularizado.

3. De cada sesión que celebre el Pleno del Consejo se levantará acta por la Secretaría. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con la intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Artículo 9. La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará integrada por seis miembros: la Vicepresidencia del Consejo, que la presidirá, y cinco vocales: dos de los designados por la Consejería competente en materia de trabajo, y tres de los designados por las organizaciones representativas de la Economía Social, estando asistida por la Secretaría. Los cuatro vocales mencionados serán designados por el Pleno, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento de régimen interno.

2. Le corresponden las siguientes funciones:

a) Preparar el orden del día y la convocatoria de las reuniones ordinarias del Pleno.
b) Ejecutar los acuerdos del Pleno.
c) Colaborar con la Presidencia del Consejo en la elaboración del Proyecto de las normas de funcionamiento o Reglamento de este órgano colegiado.
d) Apoyar e impulsar la actividad de las Comisiones de Trabajo que se

constituyan por el Pleno y coordinar el funcionamiento de las mismas.

e) Cualesquiera otras que el Pleno y las normas de funcionamiento interno del Consejo le confieran.

1. La Comisión Permanente se reunirá, de modo ordinario, cada tres meses, y extraordinario cuantas veces la convoque la Presidencia de la misma.

De cada sesión que celebre se levantará acta por la Secretaría.

2. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán adoptados por la mayoría absoluta de sus miembros. El voto del Presidente dirimirá los empates.

Artículo 10. La Presidencia del Consejo.

1. A la Presidencia del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha le corresponde:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día del Pleno del Consejo, de conformidad, en las ordinarias, con la decisión adoptada por la Comisión Permanente, así como visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlo por causas justificadas.
- d) Elaborar, en colaboración con la Comisión Permanente, el Proyecto de las normas de funcionamiento o Reglamento de régimen interno del Consejo Regional.
- e) Someter propuestas a la consideración del Consejo.
- f) Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Pleno, que podrán ser delegadas en la Vicepresidencia.
- g) Nombrar y separar a quienes ostenten las vocalías, tanto titulares como suplentes, conforme se establece en el artículo 5.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean propias de la Presidencia del Consejo.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, quien ostente la Presidencia del Consejo será sustituido por la persona que ostente la Vicepresidencia.

Sin perjuicio de lo anterior, quien ostente la Presidencia podrá delegar en la persona que ostente la Vicepresidencia el ejercicio de la Presidencia del Consejo.

En ambos casos actuará como Vicepresidente el miembro suplente designado al efecto, conforme se prevé en el apartado 3 del artículo 4.

Artículo 11. La Vicepresidencia del Consejo.

Corresponde a la Vicepresidencia del Consejo:

- a) Colaborar con la Presidencia.
- b) Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Consejo.
- c) Presidir la Comisión Permanente.
- d) Ejercer la Presidencia del Consejo por delegación o sustitución de la persona que ostente la titularidad.

Artículo 12. Las Vocalías.

Corresponde a quienes ostenten la condición de vocal:

- a) Asistir y participar en los debates de las sesiones.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información y documentación precisa para cumplir las funciones asignadas.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembro del Consejo.

Artículo 13. La Secretaría.

Son funciones de la Secretaría:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, ejerciendo las funciones propias de tal cargo, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente por orden de sus Presidentes, así como las citaciones a sus miembros.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo.
- d) Despachar los asuntos ordinarios y aquellos otros que le fuesen encargados por el Presidente.
- e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g) Elaborar la memoria anual de las actividades del Consejo para su presentación al Pleno.
- h) Cuantas otras sean inherentes a su condición.

Artículo 14. Las Comisiones de Trabajo.

- 1) Las Comisiones de Trabajo son grupos de estudio para la elaboración de propuestas, informes o dictámenes en las materias propias de la competencia del Consejo, y podrán tener carácter permanente o temporal.
- 2) El Pleno podrá crear cuantas Comisiones de Trabajo estime oportunas, fijando el número de miembros que formarán parte de las mismas.
- 3) El Pleno del Consejo designará a la persona encargada de la coordinación de cada una de las Comisiones de Trabajo que se creen.
- 4) Las Comisiones de Trabajo elegirán entre sus miembros a la persona encargada de la Secretaría de la misma.

5) Las Comisiones de Trabajo quedarán válidamente constituidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes; en caso de empate, el voto de la persona encargada de la coordinación será dirimente.

Concluidos los informes, trabajos o dictámenes, la persona encargada de la coordinación los trasladará a la Presidencia del Consejo a los efectos oportunos, quien los remitirá al resto de los miembros del Consejo.

6) A propuesta del Pleno o de la Comisión Permanente, podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo representantes de cualesquiera entidades o colectivos públicos o privados que puedan tener relación o interés en la materia objeto de los trabajos de la comisión.

Asimismo las Comisiones de Trabajo podrán recabar la asistencia técnica especializada que consideren necesaria.

Disposición Adicional. Determinación de la representatividad.

A efectos de determinar la representatividad de las entidades asociativas de Economía Social de ámbito regional, éstas pondrán a disposición de la Dirección General competente en materia de trabajo, el libro de socios, debidamente actualizado, así como toda aquella documentación que acredite la implantación territorial y representatividad de las mismas.

Disposición Transitoria. Constitución del Consejo.

Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decre-

to, se constituirá el Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha.

Para determinar la representatividad de las entidades asociativas de Economía Social de ámbito regional en este primer Consejo se remitirá, en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, la documentación a que se refiere la Disposición Adicional.

Disposiciones finales

Disposición Final Primera.- Desarrollo del Decreto.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 27 de diciembre de 2005

El Presidente
JOSE M^a BARREDA FONTES

La Consejera de Trabajo y Empleo
MAGDALENA VALERIO CORDERO

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Administraciones Públicas

Orden de 29-11-2005, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de la Consejería de Sanidad.

El artículo 34.2 de la Ley 12/2004, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año